



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL - SIMULACIÓN
DEMANDANTE	JUAN CAMILO GÓMEZ CATAÑO
DEMANDADOS	AGROPECUARIA JHASS SAS Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 002 2024 00144 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo normado en el artículo 90 del CGP, **se declara inadmisibile** la presente demanda que por intermedio de apoderado judicial promueve el señor JUAN CAMILO GÓMEZ CATAÑO, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JHON JAIRO GÓMEZ CORREA, AGROPECUARIA JHASS SAS Y OTROS, para que dentro de los **cinco (05) días siguientes** a la notificación por estados de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante proceda a cumplir los siguientes requisitos:

1. Dará armonía al poder y la demanda, toda vez que esta última está dirigida contra JHON FRANKLIN GÓMEZ BOTERO, entre otros, sin embargo, no se otorgó poder para promover demanda en su contra, por lo que deberá allegarse el poder respectivo, y de ser el caso, adecuar las pretensiones, indicar su dirección física y electrónica de notificación, y asimismo acreditar la calidad de heredero aducida en la demanda.
2. Igualmente, deberá dar armonía a los hechos de la demanda, toda vez que en el hecho 1º se aduce que el demandante Juan Camilo Gómez Cataño es hijo de Jhon Jairo Gómez Acosta, en el hecho número 2 se informa que el difunto Jhon Jairo Gómez Correa procreó dos hijos, entre ellos, Karen Gómez Botero, luego en el hecho número 3 se afirma: "el padre de mi mandante", o sea, Jhon Jairo Gómez Acosta, otorgó poder general a su hija Karen Gómez Botero (...); pero según el hecho N° 2, el padre de aquella es Jhon Jairo

Gómez Correa; razón por la cual deberá clarificarse dicha situación, precisando si el demandante Juan Camilo Gómez Cataño y Karen Gómez Botero tienen el mismo progenitor, y en caso afirmativo, se deberá indicar el nombre correcto en todos los hechos en los que se haga alusión a él, pues se avizora que en el hecho N° 4, también se indica incorrectamente el nombre de este (Jhon Jairo Gómez Botero).

- 3.** En el poder y la demanda, indicará la clase de simulación que pretende se declare, es decir, absoluta o relativa, de conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del CGP.
- 4.** Complementará el acápite de pretensiones respecto a la codemandada KAREN GÓMEZ BOTERO, puesto que no observa pretensión concreta frente a ella (numeral 4° del artículo 82 del CGP).
- 5.** En el acápite alusivo a la prueba testimonial, dará estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 212 del CGP, en el sentido de indicar el nombre de los testigos, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados, y enunciarse concretamente los hechos objeto de prueba.
- 6.** En el acápite de notificaciones, indicará el lugar y la dirección física que tenga o esté obligado a llevar el demandante, puesto que solo se consignó su dirección electrónica. (Numeral 10 del artículo 82 del CGP)
- 7.** Respecto de los Herederos Indeterminados de Jhon Jairo Gómez Correa, se deberá solicitar su emplazamiento en la forma prevista en el Código General del Proceso.
- 8.** Deberá aportar el dictamen pericial aludido en el acápite de pruebas, pues si bien aduce que presentó solicitud de amparo de pobreza, y, que, por tanto, de oficio se designe un perito (...), lo cierto es que se echa de menos dicha solicitud de amparo. Aunado a ello, se advierte a la parte y su apoderado que de conformidad con el artículo 227 del CGP son las partes las que deben aportar los dictámenes periciales que pretendan valer como prueba en la oportunidad procesal establecida. Y si bien el amparo de pobreza exime del pago de cauciones, expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, así

como de la condena en costas; no está concebido para que sea el Despacho el que designe un auxiliar de la justicia porque es la parte que pretende hacer valer dicha prueba, la que de la misma manera debe cubrir los gastos del peritaje.

9. Aportará el certificado de existencia y representación legal de la codemandada AGROPECUARIA JHASS SAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del CGP.
10. Igualmente, allegará el registro civil de defunción de JHON JAIRO GÓMEZ CORREA (artículo 84 del CGP).
11. Aunado a lo anterior, aportará los siguientes documentos que se echan de menos:
 - a). Registro civil de matrimonio de Jhon Jairo Gómez Correa y Emirely Botero Sierra, pues no obra prueba de que se solicitó copia de dicho documento y que le fue negada.
 - b). Registro Civil de nacimiento del demandante Juan Manuel Gómez Cataño y la codemandada Karen Gómez Botero, que permita verificar el vínculo de consanguinidad existente entre éstos y el difunto.
 - c). Los anexos de la Escritura Pública 909 del 18 de abril de 2023, que adujo aportó con la demanda, sin embargo, no se avizoran.
 - d). Los escritos mediante los cuales elevó derecho de petición ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, Fiscalía, DIAN, Cámara de Comercio y REDAM, tampoco se observan como anexos de la demanda, ni el valúo comercial aludido en el libelo, por tanto, y si se pretende hacerlos valer como prueba, deberán aportarse.
12. Para facilitar el nuevo estudio del libelo, se advierte que además de presentar el escrito de subsanación, **allegará la demanda integrada en un solo**

escrito con el cumplimiento de los requisitos advertidos mediante la presente providencia.

4.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 056

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 16 de abril de 2024

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f7c1a18691e7c6c404505ace7627ba122ec5946440a599856ba80249e14167**

Documento generado en 15/04/2024 09:29:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**